CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN No. VC-SG-MC-075-2024.
ACTA DE ACLARACION DEL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

En el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a los cuatro días del mes de diciembre de 2024, se procede a levantar la presente ACTA DE ACLARACIÓN, en virtud de la modificación del plazo de ejecución del contrato a suscribirse entre el Municipio de Villanueva, y el contratista ALAS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S con Nit. No. 901069416-6 R/L LADY LORENA RODRIGUEZ CHAUX identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.168.259 de Villanueva. Cuyo objeto es "PRIMERA FERIA EMPRESARIAL Y DEL EMPRENDIMIENTO "VOLVAMOS A CREER 2024 " EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Teniendo en cuenta las consideraciones financieras y la necesidad de ajustarse a los plazos previstos por el principio de anualidad presupuestaria, se debe modificar el plazo de ejecución del contrato, el cual será por QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria y garantizar la continuidad del servicio sin inconvenientes.

Este ajuste en el tiempo de ejecución se realiza con base en el principio de anualidad del presupuesto público, y conforme a las reglas de ejecución establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal, de manera que el contrato se ajuste a las necesidades del Municipio y respete los términos y plazos establecidos para la vigencia fiscal.

El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.

SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO. Se reitera que el valor corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($31.130.600), valor presentado por el contratista dentro de la oferta presentada y el cual se

mantiene inalterado. El valor total del contrato no se ve afectado por la modificación del plazo, por lo que continuará rigiendo conforme a lo estipulado.

El monto acordado sigue siendo el establecido para la ejecución del objeto contractual, y las modificaciones relacionadas con el tiempo de ejecución no conllevan a un incremento ni reducción en el valor global del contrato, el cual corresponde al presupuesto previamente aprobado.

TERCERO: PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y REDUCCIÓN DE TIEMPO. De acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, que regula el comportamiento de los contratos estatales, la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo tanto se contempla un término de ejecución de quince (15) días; teniendo en cuenta que el principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista, por su parte, cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con el cronograma de ejecución ajustado, y a garantizar la realización de la primera feria empresarial dentro del periodo de ejecución contemplado del contrato, esto es, por un periodo de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

QUINTO: PRESENTACIÓN DE INFORMES Y CUMPLIMIENTO. Se acuerda que el Contratista continuará presentando los informes periódicos de ejecución de acuerdo con los plazos previamente establecidos, ajustados a la nueva fecha de culminación del contrato. Igualmente, el Municipio realizará las verificaciones necesarias para asegurar que el servicio se preste de acuerdo con lo pactado.

SEXTO: EFECTOS DE LA ACLARACION. La modificación del plazo de ejecución del contrato no altera las demás condiciones establecidas en el proceso contractual, las cuales continúan vigentes y en pleno efecto. Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a las cláusulas del contrato en los términos modificados y a continuar con la ejecución de las actividades

acordadas, respetando los principios de eficacia, eficiencia, y economía en la contratación pública.

SÉPTIMO: FIRMA DEL ACTA DE ACLARACIÓN

Para efectos de constancia y en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable, se firma la presente acta de aclaración, la cual se integra al contrato como parte de los acuerdos modificatorios en los términos aquí establecidos.

JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ Secretario de Despacho – Secretaría General	**MARIANNA CARRASCAL MARTÍNEZ** Profesional Contratado – Secretaría General
REVISÓ	**ELABORÓ** Marianna Carrascal Martínez